

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

Montevideo, 1 de noviembre de 2018

**VISTO:** Para resolución estas actuaciones individualizadas con el N° de expediente 84/2017, promovidas ante este Tribunal por el Sr. José Luis Pérez contra el Dr. Santiago Cusmanich Irigoyen;

**RESULTANDO:** 1. Que el Sr. José Luis Pérez denunció al Dr. Santiago Cusmanich (fs. 2 a 6).

Sostuvo que está casado con la Sra. X.X., paciente que estuvo en tratamiento psiquiátrico con el Dr. Santiago Cusmanich. Que el médico convirtió una relación profesional médico-paciente en una relación personal. La Sra. X.X. terminó su tratamiento a fines de setiembre de 2015 y comenzó una relación amorosa muy poco después con el denunciado. Lo que se denuncia es: *“la continuidad existente entre la finalización de un tratamiento psiquiátrico y la relación amorosa que puede tener un médico psiquiatra con su paciente”*, así como el abuso de su condición de tal para manejar la vulnerabilidad en favor de sus propósitos personales. El denunciante manifiesta que conoce –por el relato de la víctima- que fue durante la vigencia del tratamiento que el Dr. Cusmanich abandonó su posición profesional, para aproximarse a su esposa con una finalidad amorosa, bajo la apariencia de una conducta continente. En ese contexto, profesional y clínico, manipuló a la paciente sometiéndola a actos *“libidinosos”* con el exclusivo cometido de satisfacer su propia *“lascivia”*. Intentó convencer *“a su víctima”* que ambos estaban conformando un vínculo amoroso y que para abandonar el estado patológico que la aquejaba debía poner punto final a su vínculo matrimonial, llegando incluso a facilitarle el patrocinio profesional para llevarlo a cabo. Por último, una vez que los hechos salieron a la luz con ayuda psicológica y familiar, su esposa finalmente logró dimensionar lo sucedido y le solicitó al Dr. Cusmanich el cese de las comunicaciones, a pesar de lo cual este sostuvo una postura de

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

continuo hostigamiento. Dicha etapa culminó con una denuncia que el compareciente realizó contra el Dr. Cusmanich ante el Juzgado Penal de 5° turno, quien le impuso una prohibición de acercamiento a la Sra. X.X. Sobre el final de la relación, el denunciante pudo tomar contacto directo con los mensajes de texto y correos electrónicos que el Dr. Cusmanich envió a su esposa, quién consintió su lectura. En tales comunicaciones el denunciado coacciona en forma permanente a la víctima. Todas las conversaciones contienen planteos de índole personal y amoroso, disfrazadas de medidas terapéuticas, lo que a todas luces aparece como inadecuado y contrario a la ética. El denunciante analiza en su escrito diversos correos electrónicos que fueron recibidos por su esposa y sostiene que el denunciado violentó el artículo 2 literal b) del Código de Ética Médica. Agrega por último, que el denunciado le suministró medicamentos sin tenerla bajo su tratamiento.

2. Que con fecha 14 de diciembre de 2017 se excusó el Dr. Ángel Valmaggia de participar en este expediente de acuerdo al artículo 52 del Decreto 83/010 (fs. 20). Se aceptó la abstención y se convoca para integrar el Tribunal al Dr. Luis Cavalieri.

3. El Tribunal resolvió admitir la denuncia, sustanciándose el procedimiento dando traslado al denunciado (fs.19).

4. Que el 9 de febrero de 2018 se presentó el denunciado, Dr. Santiago Cusmanich. Sostuvo que, mientras duró, el vínculo terapéutico transcurrió en forma normal, fue estrictamente un vínculo paciente-terapeuta. Que nunca medicó ni sugirió medicación a la Sra. X.X. Que la ruptura del vínculo aconteció por su decisión, ante la confesión realizada por la Sra. X.X., y frente a la intención de esta de generar otro tipo de relación, que tuvo lugar a posteriori. Que la Sra. X.X. se encontraba en tratamiento psiquiátrico, siendo la Dra. Fernández su médico de confianza. Que la relación “*hombre-mujer*” mantenida por

## **TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA**

ambos, en forma pública y notoria, en ningún momento fue forzada, jamás existió inducción, manipulación ni sometimiento alguno de su parte. Que lo único que pretendió es que fuera una relación seria, con un proyecto construido entre ambos, que tomara en cuenta la realización personal de la Sra. X.X., tantas veces postergada y la mía. Solicita que diligenciada la prueba se archiven las actuaciones por falta de mérito y por entender que no existió falta ética en su accionar (fs. 25 a 52).

5. Que con fecha 1 de marzo de 2018 el Tribunal de Ética Médica fijó el objeto de este procedimiento en determinar la veracidad de los hechos denunciados y, en su caso, determinar si los mismos constituyen falta ética (fs. 112).

6. Que se tuvo por agregada la prueba documental aportada por las partes y se recibieron las siguientes declaraciones: Sr. José Luis Pérez (fs. 118) y Dr. Santiago Cusmanich (fs. 125). A pesar de las reiteradas citaciones no se logró obtener el testimonio de la Sra. X.X., quien justificó su inasistencia con certificación médica (fs. 145).

7. Que el 23 de agosto de 2018 se pusieron los autos de manifiesto.

8. Que el 6 de setiembre se concedió vista a las partes para que alegaran, presentando sus alegatos el denunciado a fs. 154 y el denunciante a fs. 160.

9. Que el 27 de setiembre de 2018 se pasó a estudio para dictado del fallo.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Dr. Santiago Cusmanich admitió haber iniciado una relación sentimental a pocos días de culminar la relación terapéutica con su paciente.

2. Los psicoterapeutas deben ser conscientes de la asimetría existente en la relación terapéutica y del poder que poseen frente a sus asistidos y por dicha razón deben mantener los límites adecuados, tanto con sus actuales como con sus ex pacientes.

3. El Código de Ética Médica establece faltas y principios. La falta para poder ser reprochada, debe estar previamente establecida a texto expreso o derivarse de un principio ético. La recta interpretación del artículo 3° literales a) y b) no puede dejar afuera conductas como las que aquí se analizan. Esta norma establece: *“Es deber del médico, como profesional de la salud, seguir los siguientes principios y valores fundamentales: a) respetar la vida, la dignidad, la autonomía y la libertad de cada ser humano y procurar como fin el beneficio de su salud física, psíquica y social; b) No utilizar el ejercicio profesional para manipular a las personas desde un punto de vista de los valores”*. El principio que consagra la norma se relaciona con la finalidad primaria de la medicina: la de tender al bien del paciente y evitar causarle males innecesarios. No debemos olvidar que en la psicoterapia se manifiesta en forma evidente la vulnerabilidad del paciente, existiendo una particular asimetría en la relación paciente-terapeuta.

Asimismo debemos tener presente el artículo 81° que estipula: *“La enunciación de principios, normas y deberes hecha por este Código no implica el desconocimiento de otros inherentes a los derechos y libertades*

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

*fundamentales y a las bases éticas de la medicina*”. En este sentido, es importante tener en cuenta la normativa internacional imperante en esta materia.

4. Ya el Juramento Hipocrático hacía referencia expresa a evitar involucrarse sexualmente con los enfermos: *“Al visitar una casa, entraré en ella para bien de los enfermos, manteniéndome al margen de daños voluntarios y de actos perversos, en especial de todo intento de seducir a mujeres o muchachos, ya sean libres o esclavos”*. Este principio fue recogido por el Código Internacional de Ética Médica.

5. La Declaración de Madrid de la Asociación Mundial de Psiquiatría (25.08.96), en relación a la violación de los límites en la relación clínica sostiene que: *“La relación psiquiatra-paciente es muchas veces la única relación que permite, de acuerdo con el paciente, la exploración del mundo personal y emocional profundo. La base de la confianza necesaria para llevar a cabo un tratamiento completo, es el respeto del psiquiatra por el paciente como ser humano y por su dignidad. Este tipo de relación anima al paciente a explorar en profundidad sus virtudes y defectos, sus temores y deseos, muchos de los cuales se relacionan con la sexualidad. Al conocer estas facetas del paciente el psiquiatra queda en una posición de ventaja, lo cual es permitido por el propio paciente desde sus expectativas de confianza y respeto. El aprovecharse de este conocimiento para aproximaciones sexuales, manipulando los temores y deseos sexuales del paciente, es una violación de la confianza, aún cuando el paciente diere su consentimiento. El conocimiento que el psiquiatra tiene del paciente y la diferencia de poder entre ambos, que hace que el psiquiatra esté revestido por una especial autoridad ante el paciente, hacen que en la relación terapéutica, el consentimiento que pudiere dar el paciente esté viciado desde su origen. Un consentimiento*

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

*obtenido en estas circunstancias equivale a un abuso del paciente. La dinámica sexual latente inherente a cualquier forma de relación puede manifestarse en el curso de una psicoterapia y, en caso de no ser manejada adecuadamente por el terapeuta, puede provocar angustia en el paciente. La angustia aumenta si el terapeuta recurre a expresiones de carácter seductor y a comportamientos no verbales inadecuados. Por tanto, el psiquiatra no debe tener ningún tipo de relación sexual con el paciente, con independencia de quien la inicie, el paciente o el terapeuta"<sup>1</sup>.*

6. La Asociación Psiquiátrica Americana (APA) en los Principios de Ética Médica con Anotaciones Especialmente Aplicables a la Psiquiatría de 1993, actualizados en 2013 y vigentes a la fecha, establecen categóricamente que: *“La actividad sexual con un paciente actual o con un ex paciente es antiética”*.

7. El Código Ética Médica de la Asociación Médica Canadiense (CMA), anotaciones para Psiquiatras, de 1996, considera que tanto la sexualización de la relación terapéutica por parte del psiquiatra como la actividad sexual de cualquier tipo entre un psiquiatra y su paciente, constituyen una conducta no ética. Más allá de esto, la CMA también considera a los relacionamientos sexuales con ex pacientes como no éticos. Un psiquiatra ético mantendrá escrupulosamente el respeto por su paciente en todo momento y deberá reconocer y manejar apropiadamente conflictos de transferencia y contratransferencia.

8. De la prueba producida surge que se trataba de una paciente vulnerable, tratada con antidepresivos, por lo que el terapeuta debió

---

<sup>1</sup> Extracto de la Declaración de Madrid de la Asociación Mundial de Psiquiatría [https://www.1decada4.es/recursos/enlaces\\_etica/Declaracion\\_Madrid.pdf](https://www.1decada4.es/recursos/enlaces_etica/Declaracion_Madrid.pdf)

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

extremar los cuidados para evitar un involucramiento. Es responsabilidad del terapeuta mantener la distancia y los límites con el paciente.

9. Además, surge del expediente, que una vez finalizado el vínculo terapéutico, la Sra. X.X. le envió un mail con imágenes con lesiones auto infligidas en sus muñecas, al que el Dr. Cusmanich le respondió: *“DE UNA COSA ESTOY BIEN SEGURO ESTANDO JUNTO A MI NUNCA HUBIERAS HECHO ESA MACANA!!!!”* (fs. 7 y 91). Esta actitud manipuladora no corresponde a un psiquiatra, aun tratándose de una ex paciente.

10. En suma, del material reseñado y conforme a las reglas de la sana crítica, el Tribunal estima probado que el Dr. Santiago Cusmanich ha cometido una falta ética violentando el artículo 3 literales a) y b) del Código de Ética Médica e incumpliendo los estándares éticos internacionales en el relacionamiento con su ex paciente, aplicables por el artículo 81 del Código de Ética Médica.

11. No resultó probado que el denunciado medicara a la Sra. X.X., por lo que el Tribunal no ingresó al análisis de esta conducta.

Por lo expuesto el Tribunal de Ética Médica atento a lo precedentemente expresado y a lo dispuesto en el artículo 24 y 28 de la Ley N° 18.591, Decreto 83/010 y Ley N° 19.286;

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

**FALLA:**

Sanciónese al Dr. Santiago Cusmanich con seis meses de suspensión en el Registro de Títulos del Colegio Médico del Uruguay.

Notifíquese personalmente a las partes, con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

Oportunamente, publíquese y archívese.

**Dr. Antonio L. Turnes**

**Dr. Luis Cavalieri**

**Dra. Inés Vidal**

**Dr. Walter Ayala**

**Dr. Hugo Rodríguez Almada**